



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0248-2019/MPS.

Sullana, 15 de febrero de 2019.



VISTO: El Expediente N° 1458 de fecha 15 de enero del año en curso, presentado por **ALEXANDER YOEL BARRAGAN VASQUEZ**, mediante el cual solicita se le otorgue el beneficio de Asignación Familiar; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el servidor Alexander Yoel Barragán Vásquez, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, manifestando que al amparo de la Ley 25129 y su Reglamento, Art. 6: Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. (...)Anexando el Acta de Nacimiento de su mejor hija ya que le corresponde percibir dicho beneficio tal como lo señala la Ley antes indicada. Por lo que solicita ordene a quien corresponda acceder a lo solicitado por ser de acuerdo a Ley;

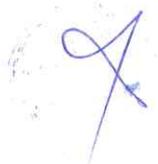
Que, mediante el Informe N° 031-2019/MPS-GAyF-SG-RRHH-AAA de fecha 29 de Enero de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indica que el Obrero Municipal **Alexander Yoel Barragán Vásquez**, registra como fecha de Reincorporación a plazo indeterminado con Sentencia Firme el 01 de Mayo de 2018, y que a través de la Resolución de Alcaldía N° 0597-2018/MPS de fecha 30 de abril de 2018, resuelve Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos el Cumplimiento del mandato judicial recaído en la Resolución Número SIETE de fecha 27.03.2018, que declara entre otros: la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 hasta la actualidad, debiendo incluir al actor en planillas. (...);

Que, de acuerdo a **Ley 25129 - Ley de Asignación Familiar** del 06.12.1989 y su Reglamento D.S N° 035-90-TR del 07.06.90, se fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocian por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal vital.

Que, cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10 % del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de Enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. Significa acaso eso que la Ley 25129 sobre Asignación Familiar se ha vuelto inaplicable. No Porque la Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la de Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10 % de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando;

Asimismo existe otra interpretación sobre destinatario de la norma, considerando que es posible que exista un convenio colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador pero que omita conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración del trabajador se regula por un convenio colectivo que no le fija derecho a Asignación Familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En ese supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley 25129. E inclusive si el convenio colectivo le fijara al trabajador una Asignación Familiar menor a la que le correspondería según la Ley 25129 le es aplicable el monto que le corresponde según dicha ley conforme establece su artículo 3°;

Dentro de este contexto, se puede advertir de los documentos que se tienen a la vista y el cual recoge el Informe técnico, el solicitante no percibe asignación familiar y adjunta copia del Acta de Nacimiento y copia del DNI de su menor hijo Luis Junior Barragán Saavedra cumpliendo de esta manera con los requisitos



De la apreciación de la Resolución Número **SIETE** de fecha 30.03.2018, se observa que el Juez ha concedido reconocer al solicitante la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado y la inclusión en la planilla de obreros municipales bajo el imperio de las normas legales regidas por el Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitiva Laboral, entre el 01 de enero hasta la actualidad;

En ese sentido, es de indicar que la medida cautelar tiende a asegurar la efectiva tutela de una pretensión principal que tiene como presupuesto "la apariencia de buen derecho", lo que exige al órgano jurisdiccional un juicio simple de verosimilitud del derecho que a su parecer ha quedado acreditado; por consiguiente, hasta que no exista pronunciamiento del órgano jurisdiccional contenido en una sentencia firme y consentida que resuelva la Litis del expediente principal, debe darse fiel cumplimiento a lo dispuesto por la medida cautelar, que al ser una resolución judicial se encuentra respaldada por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

En mérito a las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 181-2019/MPS-GAJ del 05.02.2019, recomienda que se declare **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Servidor Obrero Municipal **ALEXANDER YOEL BARRAGÁN VÁSQUEZ**, correspondiente al **PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**, con relación a su menor hijo **LUIS JUNIOR BARRAGÁN SAAVEDRA**, cuyo beneficio culminaría el 18 de Octubre del 2033, fecha en que su menor hijo cumple la mayoría de edad, salvo que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o Cese del trabajador municipal, conforme al artículo 3° de la Ley 25129;

Que, con Informe N° 0254-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH. del 11.02.2018, el Subgerente de Recursos Humanos remite los actuados a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente; y

De conformidad a lo informado por el Subgerente de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar al Sr. **ALEXANDER YOEL BARRAGÁN VÁSQUEZ (Obrero Municipal)**, el beneficio solicitado de **ASIGNACIÓN FAMILIAR**, de acuerdo a **Ley**, con relación a su menor hijo **LUIS JUNIOR BARRAGÁN SAAVEDRA**, el mismo que culminaría el 18 de Octubre del 2033, fecha en que su menor hijo cumple la mayoría de edad, salvo que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o Cese del trabajador municipal, conforme al artículo 3° de la Ley 25129.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldaña Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Giron Castillo
L.C.A.P N° 562
SECRETARIO GENERAL

c.c.:
Interes., Gerenc.Munic., PPM., Gerenc.Adm., Subg.RR,HH., Archivo.
/dcg-